

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno. N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 77, fecha: viernes, 20 de Abril de 2018

# **SUMARIO**

# AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE LA TORRE

CUENTA GENERAL 2017 BOP-GU-2018 - 1323

# AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2018 BOP-GU-2018 - 1324

# AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES BOP-GU-2018 - 1325

# AYUNTAMIENTO DE ALAMINOS

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA RECOGIDA DOMICILIARIA BOP-GU-2018 - 1326 BASURAS

# AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CORRECCIÓN DE ERRORES A LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL BOP-GU-2018 - 1327 MUNICIPALES Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL

#### AYUNTAMIENTO DE TRILLO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2018 BOP-GU-2018 - 1328

# AYUNTAMIENTO DE TRAÍD

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018

BOP-GU-2018 - 1329

# AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2018 - 1330

# AYUNTAMIENTO DE PIOZ

APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2018 - 1331

# AYUNTAMIENTO DE MIRABUENO

APROBACIÓN DEFINITIVA Y TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA NORMATIVA PROTECCIÓN DE BIENES

BOP-GU-2018 - 1332

# AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2018 - 1333

# AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2018

BOP-GU-2018 - 1334

# JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

EJECUCION DE TÍTULOS JUDICIALES N. 55/18

BOP-GU-2018 - 1335



AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE LA TORRE

**CUENTA GENERAL 2017** 

1323

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cendejas de la Torre, a 18 de abril de 2018. El Alcalde, Fdo.: Joaquín Alda Molina

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2018

1324

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de CASA DE UCEDA, el Presupuesto General para el ejercicio de 2018, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2017, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Casa de Uceda, 12 de enero de 2018.-EL ALCALDE.-FDO JOSE LUIS RUBIO MARTIN



AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

# ANUNCIO DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

1325

Con fecha 9 de abril de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Primero.- Tramitar la contratación para el suministro de electricidad en alta y baja tensión mediante un contrato basado en el acuerdo marco de la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias referido en el antecedente (6).

Segundo.- Delegar en el señor Alcalde todas las atribuciones que le correspondan al Pleno como órgano de contratación en la tramitación del expediente hasta la adjudicación y formalización del contrato basado en el acuerdo marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, número 2015/000010.

Tercero.- La parte dispositiva de este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia e íntegramente en la sección de transparencia de la sede electrónica municipal, surtiendo efecto a partir del día siguiente al de su adopción».

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 LBRL, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Guadalajara en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponerse cualquier otro, si se considera conveniente.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Cabanillas del Campo, a 17 de abril de 2018.El Alcalde, Fdo. : José García Salinas.



AYUNTAMIENTO DE ALAMINOS

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA RECOGIDA DOMICILIARIA BASURAS

1326

El Pleno del Ayuntamiento de Alaminos, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En

Alaminos, a 9 de abril de 2018. EL ALCALDE, Fdo.: Fernando Condado de la Casa.

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CORRECCIÓN DE ERRORES A LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL

1327

Advertidos errores en el extracto de la convocatoria publicadaen el BOP Nº 54 de 16 marzo, se ha observado un error en el mismo, y así en el Punto Tercero, donde dice "a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia", debe decir "a contar desde el 1 de enero de 2018".

En Villanueva de la Torre. La Alcaldesa, Vanessa Sánchez Rebollo



AYUNTAMIENTO DE TRILLO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2018

1328

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018 en sesión de Pleno de fecha dieciséis de abril de 2018, se hace público que durante el plazo de quince días, contados desde aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, se encontrará expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, pudiendo los interesados examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, todo ello según lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Trillo, a 16 de Abril de 2018, Lorena Álvarez-Delgado, Alcaldesa.

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TRAÍD

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018

1329

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2018, conforme al siguiente:



# **RESUMEN POR CAPITULOS**

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	100.181,34
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	51.527,00
1	Impuestos Directos.	12.950,00
2	Impuestos Indirectos.	700,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	11.300,00
4	Transferencias Corrientes.	10.712,13
5	Ingresos Patrimoniales.	15.864,87
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	48.654,34
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	48.654,38
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS	100.181,34
CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	100.181,34
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	50.182,00
1	Gastos de Personal.	15.582,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	26.985,00
3	Gastos Financieros.	0.00
4	Transferencias Corrientes.	7.615,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	49.999,34
6	Inversiones Reales.	49.999,34
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS	100.181,34

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

- Funcionario interino: Secretaria-interventora: 1 plaza
- Personal laboral temporal: 2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Traíd, a 16 de marzo de 2018.EL ALCALDE-PRESIDENTE



AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

1330

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha seis de abril de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página Web del Ayuntamiento, <a href="http://www.latoba-guadalajara.es/">http://www.latoba-guadalajara.es/</a>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En La Toba a 18 de abril de 2018. EL ALCALDE. Fdo: Julián Atienza García.

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

APROBACIÓN DEFINITIVA

1331

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pioz sobre la Ordenanza Municipal para el control de la contaminación de las aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Pioz, a 13 de abril de 2017.- El Alcalde, Ricardo García López



# ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS RESIDUALES.

# Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el vertido de aguas residuales no domésticas del término municipal de Pioz y se dirige a la protección de los recursos hidráulicos, de la salud de la población y del medio ambiente. Se entiende por vertidos no domésticos, con carácter general, los procedentes de las actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto del 30 de noviembre de 1961 y normativa que, en su caso, lo modifique o derogue y, con carácter especial, los provenientes de otras actividades humanas que puedan sobrepasar los parámetros previstos en esta ordenanza.

# Artículo 2.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad se ajustarán a las normas del Planeamiento municipal y Ordenanzas que lo desarrollen, así como las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos y a las previsiones de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Las licencias y autorizaciones municipales de vertidos tendrán por objeto exigir el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, a cuyo efecto el interesado incluirá la DECLARACIÓN DE VERTIDO; en la forma en que se especifica en el Título V de esta Ordenanza.

# TITULO I VERTIDOS A COLECTORES MUNICIPALES

# Artículo 3.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación:

- a) MATERIAS SÓLIDAS O VISCOSAS que por sí mismas o interaccionadas con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado. Entre este tipo de desechos se pueden incluir en relación no exhaustiva los siguientes: grasas, tripas o tejido de animales, huesos, pelos, estiércol y orines de animales, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedra o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, desechos vegetales, trapos, granos, madera, plásticos, residuos de procesado de combustible o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 15 mm., cualquiera que sean sus dimensiones.
- b) FORMACIÓN DE MEZCLAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS. Sólidos, líquidos o



gases que por su naturaleza o cantidad, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, puedan provocar fuegos o explosiones. En ningún momento dos medidas consecutivas efectuadas mediante un explorímetro en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del limite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado limite.

- c) MATERIAS COLORANTES. No se admitirá la evacuación a la red de alcantarillado de aquellas materias colorantes que no sean eliminadas en el tratamiento empleado en la E.D.A.R. Municipal o que el productor no ratifique debidamente la biodegradabilidad de los mismos.
- d) SUSTANCIAS CORROSIVAS que por sí mismas o a consecuencia de procesos internos de la red de alcantarillado puedan provocar corrosión en la red de saneamiento en las instalaciones de depuración.
- e) DESECHOS RADIACTIVOS o isótopos de vida media o concentración tal, que por sí solos o en interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas o peligro para los humanos.
- f) MATERIAS NOCIVAS Y SUSTANCIAS TOXICAS
- g) Todo vertido de ACEITE USADO en aguas superficiales interiores, en aguas subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas residuales.
- h) Todo depósito o vertido de ACEITE USADO con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado.

#### Artículo 4.

Las concentraciones máximas instantáneas permitidas en los vertidos al alcantarillado municipal, serán las siguientes:

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN EN MG/L
PH	5,5-10
TEMPERATURA (ºC)	50
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	600
DBO5	600
DQO (DICROMATO)	1.500
ACEITES Y GRASAS	100
FENOLES TOTALES	10
CIANUROS	5
SULFUROS	5
HIERRO	50



PLOMO	1,5
CROMO TOTAL	5
CROMO HEXAVALENTE	4
СКОМО	4
CINC	7
NIQUEL	5
ESTAÑO	3
SELENIO	1
MERCURIO	0,5
CADMIO	1
BORO	4
ARSÉNICO	1,5
Total metales anteriores excepto Hierro	15

Los componentes de esta relación considerados TOXICOS a efectos de la clasificación de vertidos son: Fenoles, cianuros, plomo, cobre, total y hexavalentes, cinc, níquel, selenio, mercurio, cadmio y arsénico.

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento de Pioz fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

# TITULO II VERTIDOS AL AMBIENTE

# Artículo 5.

Las concentraciones máximas instantáneas permitidas para las infiltraciones al subsuelo y vertidos al medio ambiente una vez realizado el tratamiento oportuno, no podrán exceder de los valores límites contenidos en los parámetros de las tablas incluidas en la normativa de ámbito autonómico, estatal o de la Unión Europea.

#### Artículo 6.

Los vertidos directos a cauces públicos, tales como ríos, canales, acequias de riego, etc. a través de colectores individualizados o comunitarios no municipales se considerarán como casos singulares, pero relacionados con el impacto global del municipio sobre el cauce.

Independientemente de las condiciones que la Confederación Hidrográfica del Tajo establezca para dichos vertidos, estos alcantarillados dispondrán, en la ubicación más adecuada, de un pozo de registro, a fin de poder evaluar el Ayuntamiento la repercusión en el cauce receptor.



# TITULO III Tratamiento

# Artículo 7.

A la vista de la documentación presentada en la declaración de vertido y/o de las comprobaciones efectuadas por el Ayuntamiento, se podrá exigir la instalación de un sistema de pretratamiento o tratamiento de los vertidos. El productor del vertido deberá presentar el Proyecto del mismo al Ayuntamiento y la información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, así como certificado de la Dirección Técnica.

#### Artículo 8.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal o de otros parámetros de carácter automático con registrador, cuando así lo juzgue oportuno.

# Artículo 9.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de esta Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

# Artículo 10.

En los casos especiales de vertidos que incumplan las limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y que no puedan ser objeto de corrección en las instalaciones del usuario, el Ayuntamiento podrá exigir su evacuación debidamente controlada y a través de medios idóneos a cargo del interesado.

Igualmente los lodos, barros y otros residuos producidos en el proceso de tratamiento de los vertidos, que puedan ocasionar algún tipo de contaminación al medio ambiente, deberán ser transportados a plantas homologadas para su destrucción o reciclaje, aportando al Ayuntamiento contrato o certificado de su realización, indicando cantidad y periodicidad de recogida.

# TÍTULO IV. DESCARGAS ACCIDENTALES.

#### Artículo 11.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza o que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad de las personas o instalaciones, realizando las instalaciones necesarias para ello con el criterio establecido en el Título anterior sobre instalaciones de pretratamiento.



Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar urgentemente al Ayuntamiento tal circunstancia con objeto de que éste tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones y el usuario empleará todas las medidas de que disponga a fin de conseguir minimizar el peligro. A continuación remitirá un informe completo, detallando el volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan nuevamente.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso.

# TÍTULO V. DECLARACIÓN DE VERTIDO.

# Artículo 12.

Toda descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado deberá contar con la correspondiente autorización de vertido concedida por el Ayuntamiento en la forma y condiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

# Artículo 13.

A la solicitud de vertido, que se formalizará en modelo oficial, deberá acompañarse la documentación que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre, dirección y N.I.F. del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- b) Ubicación y características del establecimiento o industria, actividad o uso y otros datos que permitan evaluar su importancia: potencia eléctrica instalada, número de operarios, horario de actividad, número de viviendas.
- c) Clase y cantidad de materias utilizadas, así como la descripción general del proceso de fabricación.
- d) Descripción del producto objeto de fabricación, así como los productos intermedios o subproductos, si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- e) Volumen y procedencia del agua que consume la industria.
- f ) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- g) Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.



- h) Descripción del pretratamiento o tratamiento aplicado, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimiento de depuración previsto, volumen de lodos residuales a evacuar, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.
- i) Descripción del sistema de seguridad, si lo hubiere, para evitar descargas accidentales de materias primas o productos elaborados tóxicos o peligrosos susceptibles de llegar a la red de alcantarillado o al ambiente.

# j) Planos.

- . De situación, en el que se incluya el punto de vertido al alcantarillado municipal, al ambiente o al cauce público.
- . De la red de alcantarillado interior, con dimensiones, situación y cotas y de las instalaciones de pretratamiento o tratamiento si las hubiere.
- . Detalle de las obras de conexión, pozo de recogida de muestras y dispositivo de seguridad, si lo hubiere.
- . Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la importancia de los vertidos.

# TÍTULO VI. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

# Artículo 14.

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- . Valores máximos o mínimos permitidos en concentraciones y características de las aguas residuales vertidas.
- . Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- . Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición en caso necesario.
- . Exigencia respecto al mantenimiento, informes técnicos y registro de la planta en relación con el vertido.
- . Otras condiciones que se juzguen oportunas para asegurar el correcto cumplimiento de esta Ordenanza.

# Artículo 15.

El periodo de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones si hay variaciones del propio vertido, de la normativa aplicable o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles



modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

# Artículo 16.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

# TITULO VII. INSPECCION Y CONTROL

#### Artículo 17.

Las inspecciones y controles que realice el Ayuntamiento sobre las instalaciones de vertido o tratamiento de aguas residuales, tienen por objeto la comprobación del cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza, de la restante normativa aplicable y de las condiciones establecidas en las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.

#### Artículo 18.

Las inspecciones y controles se llevarán a cabo de oficio por el Ayuntamiento cuando éste lo considere oportuno o a instancia de los interesados, previo abono, en su caso, de la oportuna tasa por prestación de servicio y de los costes derivados de las inspecciones y controles realizados por organismos y personas del Ayuntamiento.

# Artículo 19.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

El titular o usuario, por su parte, facilitará a los funcionarios, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a su disposición los datos de funcionamiento, análisis, etc., y los medios que ellos soliciten par el desarrollo de la inspección.

# Artículo 20.

Como consecuencia de la inspección llevada a cabo, se elaborará el informe técnico correspondiente, o en su caso, se levantará un acata de la inspección, la cual será firmada por el técnico municipal, y si asistiera, por el representante de la Concejalía competente que presencie la inspección, al que se hará entrega de una copia de la misma.

#### Artículo 21.

La inspección y control a que se refiere este Título comprende, total o parcialmente los siguientes aspectos:



- . Revisión de las instalaciones y circuitos.
- . Comprobación de 103 elementos de medición.
- . Toma de muestras para su posterior análisis.
- . Cualquier otro aspecto relevante en el vertido o instalación.

# TITULO VIII SUSPENSION Y REVOCACION DE AUTORIZACIONES

# Art. 22

1. El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente las autorizaciones de vertido o modificar sus condiciones, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Corresponderá al Alcalde la suspensión de las autorizaciones.

# Art. 23

- 1. Cuando se compruebe que las circunstancias que posibilitaron la autorización de un vertido han cambiado de tal manera que por el Ayuntamiento se considere necesario modificar el condicionado o suspender temporalmente la autorización, se comunicará a los interesados lo que proceda. En todo caso, se les otorgará el trámite de audiencia conforme a la legislación de procedimiento administrativo común. En caso de que hubiera resultado necesaria la aportación de nueva documentación, podrá ser sometida a los trámites señalados para las autorizaciones, incluida la petición de los informes que se estimen pertinentes.
- 2. La revisión del condicionado no dará lugar a la indemnización.

# Art. 24

- 1. Las autorizaciones de vertido podrán ser revocadas por incumplimiento de sus condiciones.
- 2. Cuando se compruebe que en un vertido autorizado no se cumplen las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización, el Ayuntamiento se dirigirá a los interesados, fijándoles plazo para regularizar la situación, sin perjuicio de la imposición de la sanción que, en su caso, proceda.

Transcurrido dicho plazo sin resultado positivo, se iniciará el expediente de caducidad de la autorización, en el que será preceptivo el trámite de audiencia de los interesados.

Practicadas las informaciones que se estimen procedentes, el Ayuntamiento dictará resolución en la que se podrá revocar la autorización concedida.



#### Art. 25

Se considerarán casos especialmente graves de incumplimiento del condicionado aquellos en los que se produzcan daños importantes o reiterados, bien en la estación depuradora y demás instalaciones municipales, bien que puedan afectar sensiblemente a la salud pública.

# Art. 26

- 1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias podrá ordenar la suspensión de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, de no estimar más procedente adoptar las medidas precisas para su corrección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que hubieran podido incurrir los causantes de los mismos.
- 2. Cuando se compruebe la existencia de un vertido no autorizado, por el Ayuntamiento se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador y se notificará a la autoridad sanitaria.

En los casos en que proceda acceder a la autorización del vertido, en la resolución del mencionado expediente se fijará plazo al interesado para instar la misma, viniendo obligados los interesados a la introducción de las medidas correctoras necesarias, que podrán ser, incluso, ejecutadas por la Administración, con cargo, en todo caso, al titular de la actividad.

3. Cuando se considere que no es posible acceder a la autorización del vertido, ni siquiera mediante la imposición de medidas correctoras, el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, resolverá.

# TITULO XI REGIMEN DISCIPLINARIO

# Artículo 27.

Los vertidos que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna de las siguientes medidas:

- a) Prohibición total del vertido, cuando existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.
- b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido, mediante un pretratamiento del mismo o cambio en el proceso que lo origina.
- c) Exigir al responsable de efectuar, provocar, o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costes adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente, como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías,



# limpieza, etc.

- d) Imposición de sanciones, según se especifica en el artículo 23.
- e) Revocación cuando proceda, de la autorización de vertido concedida.

# Artículo 28.

Iniciado el procedimiento sancionador, o antes de su iniciación, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas provisionales conforme a lo dispuesto en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común, en la legislación sobre Aguas o en cualquier otra fuera de aplicación.

#### Artículo 29.

Se considerarán infracciones administrativas, en relación con la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma. A tal fin, las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves de acuerdo a lo siguiente:

#### 1. Se consideran faltas leves:

- a) El incumplimientos de las condiciones impuestas en la autorización de vertido en los supuestos que no dieran lugar a la caducidad o revocación de la misma.
- b) No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.
- c) Omitir la información al Ayuntamiento sobre las características de la descarga de vertido o cambios en el proceso que afecte a la misma con la misma salvedad del apartado b que precede.
- d) La desobediencias a las órdenes o requerimientos realizados por el Ayuntamiento en ejercicio de sus competencias.
- e) Las demás acciones y omisiones que infrinjan este reglamento siempre que no causen daños a las instalaciones adscritas al servicio..
- f) Las demás acciones y omisiones que infrinjan este reglamento y que no constituyan infracciones graves o muy graves.

# 2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señaladas en el artículo. 11
- c) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo realizado.



- d) Realizar vertidos afectados por limitaciones sin ajustarse a éstas.
- e) En incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido en los supuestos que dieran lugar a la caducidad o revocación de la misma.
- 3. Se consideran infracciones muy graves:
  - a) La reincidencia en faltas graves.
  - b) Realizar vertidos prohibidos.
  - c) Verter sin contar con el oportuno permiso municipal de vertido.
- 4. Si de las infracciones cometidas se derivasen daños a las instalaciones públicas de abastecimiento y saneamiento o bien causaren un sobrecoste de explotación en las mismas, se aplicarán las infracciones previstas en la Ley 12/2002, de 27 de junio, de Castilla-La Mancha, o normativa que la derogue, complemente o sustituya.

#### Artículo 30.

Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- . Faltas leves, multa de hasta 750 euros.
- . Faltas graves, multa hasta 1.500 euros.
- . Faltas muy graves, multa hasta 3.000 euros.
- . Si de las infracciones cometidas se derivasen daños a las instalaciones públicas de abastecimiento y saneamiento o bien causaren un sobrecoste de explotación de las mismas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 12/2002, de 27 de junio, de Castilla-La Mancha, o normativa que la derogue, complemente o sustituya.

Para graduar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, reincidencia, la trascendencia para la seguridad de personas y bienes, la participación y el beneficio obtenido, el deterioro producido y demás circunstancias concurrentes.

Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere cometido una infracción de las materias reguladas en esta Ordenanza durante los dieciocho meses anteriores.

# Artículo 31.

1.- Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.



- 2.- Si los infractores no procedieran a la reposición restauración de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la legislación de Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.
- 3.- Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones ordenadas podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.
- 4.- Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiere lugar, se exigirán por la vía administrativa de apremio,

#### Artículo 32.

Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se pronuncie. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el Ayuntamiento continuará el expediente sancionador sobre la base de los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

# **DISPOSICION TRANSITORIA**

Las instalaciones y actividades afectadas por la presente Ordenanza que dispongan de licencia municipal concedida con ANTERIORIDAD a su entrada en vigor, y aquellas cuya solicitud de licencia sea igualmente anterior a la misma, deberán ajustarse a sus prescripciones en los términos que a continuación se indican:

- 1. En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los titulares o usuarios de actividades e instalaciones, presentarán ante el Ayuntamiento la oportuna DECLARACIÓN DE VERTIDO, conforme a lo expresado en el Título V de la presente Ordenanza.
- 2. El Ayuntamiento resolverá sobre la naturaleza de los vertidos y, en su caso, sobre las medidas correctoras a introducir en las instalaciones.

Cuando se trate de vertidos prohibidos los titulares de las actividades deberán suspender inmediatamente los mismos.

- Si los vertidos son tolerados con limitaciones, deberían adecuarse a éstas y efectuar las medidas correctoras correspondientes en un plazo no superior aun año, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.,
- 3. El transcurso de los plazos señalados sin cumplimentar las obligaciones establecidas, dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, con arreglo a la normativa general aplicable y/ o al cierre de las instalaciones atendiendo, tanto a la reiteración, como a la importancia del vertido.



#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MIRABUENO

APROBACIÓN DEFINITIVA Y TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA NORMATIVA PROTECCIÓN DE BIENES

1332

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 16 de septiembre de 2017, aprobatorio de la Ordenanza municipal de protección de bienes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la nueva Ordenanza, la cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley, momento a partir del cual tendrá efectividad la Ordenanza aprobada.

Contra dicha Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. En Mirabueno, a 6 de abril de 2018; El Alcalde: José González Sopeña

# ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE BIENES

El Ayuntamiento de Mirabueno es competente y está obligado a mantener el pueblo en las mejores condiciones de limpieza y aseo, debiendo conservar en el más estricto buen uso los elementos existentes en plazas, calles, parques, jardines, zonas verdes, bien sean de propiedad pública o privada (bancos, papeleras, juegos

infantiles, marquesinas, farolas, vallas, elementos de las instalaciones deportivas, cristales...) y evitar pintadas, colocación discriminada de carteles, pancartas y adhesivos, daños causados a animales y plantas y otras acciones similares que degraden el conjunto urbano y causen grave daño y perjuicio a las arcas municipales.

En este sentido y en virtud de la potestad reglamentaria conferida, el Ayuntamiento de Mirabueno aprueba al Ordenanza Municipal de Protección de Bienes con arreglo a los siguientes artículos.



#### CAPITULO I

## **DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1º.- ASPECTOS GENERALES

El mobiliario urbano existente en plazas, calles, parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados de conformidad con la falta cometida.

Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares.

#### Artículo 2.- BANCOS

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

# Artículo 3 .- JUEGOS INFANTILES

La utilización de los juegos infantiles se hará por los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los mismos por los adultos o por menores de edad superior a la que se indica expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

# Artículo 4.- PAPELERAS Y CONTENEDORES

Los papeles o desperdicios deberán depositarse en las papeleras o contenedores a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación. En el servicio de recogida de basuras, los desperdicios se depositarán dentro de los horarios que determine el Ayuntamiento.

# Artículo 5.- FUENTES

Queda prohibido realizar en las fuentes cualquier manipulación en las cañerías y



elementos de las mismas que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

# Artículo 6.- SEÑALIZACIÓN, FAROLAS, ESTATUAS Y ELEMENTOS DECORATIVOS

En los elementos de mobiliario urbano, tales como señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos, no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

## Artículo 7.- COLOCACIÓN DE CARTELES PANCARTAS Y ADHESIVOS

- 1.- La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.
- 2.- No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo de Edificios de interés Histórico y Artístico de la ciudad.
- 3.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

#### Artículo 8.- OCTAVILLAS

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

# Artículo 9.- PINTADAS

Se prohíben las pintadas en la vía pública, sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

# Serán excepciones:

- a) Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y la oportuna licencia municipal.
- b) Las que permita la autoridad municipal.

# Artículo 10.- MARQUESINAS

Los usuarios deberán abstenerse de cualquier manipulación que pudiera dañarlas, así como hacer pintadas, colocar pegatinas, adhesivos y carteles que no sean autorizados.

# Artículo 11.- VALLAS DE CIERRES DE ESPACIOS

Deberán respetarse como elementos de seguridad y protección para los usuarios, utilizando los huecos que en ellas se han dejado para acceder a dichas



instalaciones y cuidado del buen estado de las mismas.

## Artículo 12.- ELEMENTOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

El usuario deberá evitar cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionarse en porterías, postes de baloncesto, canastas, etc., no permitiéndose ningún tipo de acción que pueda llegar a dañarlas.

# Artículo 13.- ÁRBOLES Y PLANTAS

Deberán respetarse como elementos fundamentales en la vida de la ciudad, no causándolos daño alguno, respetándolos, cuidándolos, no echando en ellos papeles, desperdicios, ni sustancias que les dañen, ayudando a mantenerlos limpios y en buen estado.

# Artículo 14.- ANIMALES

Los animales existentes en las zonas verdes, parques, minizoo... serán respetados no causándolos daño alguno, sino cuidándolos y absteniéndose de toda acción lesiva contra ellos.

#### CAPITULO II

# RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 15.- NORMAS GENERALES

- 1.- Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones a esta Ordenanza.
- 2.- Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar a incoación del oportuno expediente, cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

# Artículo 16.- INFRACCIONES

- 1.- Se consideran infracciones leves:
  - a) Usar indebidamente el mobiliario urbano.
  - b) Deteriorar los elementos vegetales atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes, parques, minizoo... o abandonar en los mismos especies de animales de cualquier tipo.
- 2.- Se consideran infracciones graves:
  - a) La reincidencia en infracciones leves.
  - b) Destruir elementos vegetales o causar daño a los animales.



- c) Causar daños al mobiliario urbano
- d) Realizar pintadas en cualquier lugar de la ciudad, salvo las excepciones recogidas en el artículo 9 de esta Ordenanza.
- e) Destruir focos de luz.
- f) Ensuciar la ciudad mediante colocación de carteles, pancartas y adhesivos que no hayan sido autorizados.
- g) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materias similares.
- h) Cualquier otra actuación que represente un daño para los aspectos físicos de la ciudad.
- 3.- Se consideran infracciones muy graves:
  - a) La reincidencia en infracciones graves.
  - b) Que la acción u omisión infractora, dada la importancia de la misma, sea calificara como tal.
  - c) Que afecte a monumentos catalogados de interés histórico artístico.

#### Artículo 17.- SANCIONES

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos, grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, reincidencia o reiteración, gravedad de los daños, cuantía del perjuicio causado y circunstancias oportunas.

Las faltas leves serán sancionadas con multas 750 euros.

Las faltas graves serán sancionadas con multas de 751 euros hasta 1.500 euros.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multas de 1.501 hasta 3.000 euros .

# Artículo 18.- INDEMNIZACIONES

En todos los casos resultantes del artículo anterior a la sanción correspondiente se sumarán las indemnizaciones equivalentes a la cuantía de los daños producidos, tras peritación de los Servicios Técnicos Municipales.

# Artículo 19.- INFRACCIONES PENALES

Sin perjuicio de la obligación de restitución, reparación del daño o indemnización de los perjuicios materiales, si los hechos que causen daños en propiedad ajena, pública o privada, pudieran ser constitutivos de delito o falta, se dará traslado de los mismos la autoridad judicial.

Artículo 20.- CONCURRENCIA DE INDEMNIZACIÓN Y EXPEDIENTE SANCIONADOR



Sin perjuicio de exigir cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal para aquellos ciudadanos que causen daño en los bienes materiales que puedan considerarse incluidos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento iniciará expediente administrativo contra los infractores de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la misma.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos de tramitación, aprobación y publicación legalmente establecidos.

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

1333

El Pleno del Ayuntamiento de Abánades, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, acordó la aprobación provisional del Reglamento de Administración Electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE de 03.04.85), y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (BOE de 22.04.86), se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Abánades, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Luis Miguel Foguet Pariente



AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2018

1334

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, acordó la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2018, integrado por el Estado de Gastos e Ingresos, la Relación de Puestos de Trabajo, el Anexo de Inversiones y las Fuentes de Financiación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que si al término de dicho plazo no se hubiere presentado reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

En Abánades, a veintiséis de marzo de dos mil dieciocho. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Luis Miguel Foguet Pariente

# **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

EJECUCION DE TÍTULOS JUDICIALES N. 55/18

1335

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 GUADALAJARA

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796 Fax: 949235998

Equipo/usuario: CAR



NIG: 19130 44 4 2016 0000213

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000055 /2018

Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000103 /2016

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: GABRIEL ASENJO CHICHARRO ABOGADO/A: JOSÉ IGNACIO ORTEGA DEL RINCÓN

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FONDO DE GARANTIA SALARIAL, ASCIL H 8 SL , COMPLEJO

ALCOLEA SL

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,,

PROCURADOR: , ,

GRADUADO/A SOCIAL: , ,

#### **EDICTO**

Dª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Notificar a ASCIL H-8 S.L. Y COMPLEJO ALCOLEA S.L. que por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ  $n^{\circ}55/18$ , se ha dictado AUTO Y DECRETO DE DESPACHO DE EJECUCION EN TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO , contra la que cabe interponer recurso en plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejercito n° 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

En GUADALAJARA, a trece de abril de dos mil dieciocho.EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA